



G CONSELLERIA  
O ADMINISTRACIONS  
I PÚBLIQUES  
B I MODERNITZACIÓ  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES I INTERIOR

## CONSULTA 2019-54-A

### **¿Se considera una modificación sustancial el hecho de poner música a un hotel?**

La modificación de una actividad existente para llevar a cabo actividades musicales en un establecimiento público (hotel, bar etc) sólo tendrá el carácter de modificación sustancial si se dan algunos de los supuestos del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Hay que tener en cuenta que el simple hecho de llevar a cabo una actividad musical no implica necesariamente una «nueva emisión de contaminantes o impactos que impliquen una molestia potencial al vecindario», como dice la letra b) de este apartado 3. Si esta actividad se realiza en el interior del edificio debidamente aislado acústicamente o, aunque se haga en el exterior, la distancia entre el lugar donde se hace y los vecindarios del establecimiento es lo suficientemente grande, posiblemente no implicarán ninguna molestia potencial y por lo tanto no podrán tratarse como una modificación sustancial. En todo caso, para la determinación de las molestias en cada caso hay que estar a lo que se determine en la normativa vigente en materia de contaminación acústica, incluidas las ordenanzas municipales que pueda haber.